



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 162/2016

La Paz, 21 de julio de 2016

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-010-16 DE 20/07/2016, QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL “REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS”, APROBADO MEDIANTE N° RA PE 01-008-16 DE 20/05/2016 (CIRCULAR N° 104/2016) Y CONVALIDADA MEDIANTE N° RD 01-007-16 DE 15/06/2016 (CIRCULAR N° 124/2016).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-010-16 de 20/07/2016, que aprueba la modificación del “Reglamento para Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas” aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de 20/05/2016 (Circular N° 104/2016) y convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-16 de 15/06/2016 (Circular N° 124/2016).

MJPP/aql
GNJGC2016-398

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RA-PE -0 1-010-16

La Paz, 20 JUL 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su parágrafo II del artículo 299, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; sobre los residuos industriales y tóxicos; así como respecto a proyectos de tratamiento de residuos sólidos.

Que bajo el mismo contexto, la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de fecha 15/10/2012, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente y que se debe impulsar el cambio gradual hacia el establecimiento de hábitos de consumo compatibles con la conservación ambiental, por otro lado establece promover la transformación de los patrones de producción y hábitos de consumo en el país y la recuperación y reutilización de los materiales y energías contenidos en los residuos, bajo un enfoque de gestión cíclica de los mismos.

Que la Ley No. 755, Ley de Gestión Integral de Residuos de fecha 28/10/2015, que tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre tierra, así como el derecho a la salud y al vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Que por otro lado, la Ley General de Aduanas, Ley No. 1990 de fecha 28/07/1999, en sus artículos 1 y 4, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, establecen que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano. Asimismo, el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir

G.B.
Miguel A.
Pardo P.
A.N.B.

G.N.
María José
Pardo P.
A.N.B.

D.A.
Christóbal A.
Olivares M.
A.N.B.

G.B.
Pardo P.
A.N.B.



Aduana Nacional

en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que conforme lo citado, el artículo 29 de la precitada Ley, expresa: "(...) La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional (...)".

Que asimismo, el párrafo III del artículo 3 de la Ley N° 615, que modificó el artículo 153 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, indica que el abandono tácito o de hecho de las mercancías, operará de pleno derecho cuando se configure cualquiera de las siguientes causales: "a. Cuando no se presente la Declaración de Mercancías para acogerse a un régimen aduanero dentro del plazo de depósito, según la modalidad que corresponda; b. Cuando habiéndose presentado y aceptado la Declaración de Mercancías, no se retira la mercancía almacenada en los plazos establecidos en la Ley y su Reglamento, después de haberse concedido el levante de mercancías; c. Si declarado improbadamente el ilícito de contrabando, el consignatario, propietario o responsable de las mercancías no procede a su retiro en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la notificación en forma personal con la Resolución Ejecutoriada o Sentencia Firme que declaró improbadamente el ilícito de contrabando. En caso que el consignatario, propietario o responsable de las mercancías proceda a su retiro en el plazo establecido, no cancelará los gastos correspondientes a almacenaje ni logísticos".

Que el inciso d) del artículo 4 de la precitada Ley, señala que para efectos de la adjudicación, entrega y destrucción de las mercancías, se deberá considerar lo siguiente: "d. En caso que el Ministerio de la Presidencia, no considere necesario la adjudicación de ciertas mercancías contenidas en el inventario, las mismas podrán ser adjudicadas al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el resto de las mercancías no aceptadas del inventario quedarán a disposición de la Aduana Nacional para su posterior subasta pública que deberá ser efectuada dos veces por año sin precio base. Las mercancías adjudicadas mediante subasta, quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logísticos, de acuerdo a Reglamento a ser emitido por la Aduana Nacional".

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016, emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, que fue convalidada mediante Resolución de Directorio N° 01-007-16, se aprobó el "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas", dejando sin efecto el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-006-15 de fecha 09/04/2015, que aprueba en su Anexo II, el "Reglamento para Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas".

115.
ALMENA
POZO P.
A.N.B.

D. A. O.
Christophe
Olivares
A.N.B.

G.N.I.
Maria Jose
Froelich
A.N.B.

G.C.
Dennis
Reinhardt
A.N.B.



Aduana Nacional

Que el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-006-16 de 15/06/2016, aprobó el “Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas”, dejando sin efecto el Literal Tercero de la Resolución de Directorio N° RD 01-006-15 de fecha 09/04/2015, que aprueba en su Anexo III, el “Reglamento para la Destrucción de Mercancías”.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica emite Informe AN-GNJGC-DALJC N° 888/2016 de fecha 13/07/2016, referente al Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016 y convalidada mediante Resolución de Directorio N° 01-007-16, donde en su parte conclusiva refiere lo siguiente: *“En base y consecuencia de la legislación y normativa analizada precedentemente, se concluye que es necesario introducir modificaciones a la redacción de los artículos 10 (Adjudicación) último párrafo; 12 (Ausencia de postores o falta de adjudicación); y 14 (Plazo para el recojo de las mercancías adjudicadas) segundo párrafo, todos del “Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016, emitida por la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, misma que fue convalidada mediante Resolución de Directorio N° 01-007-16, en virtud a que la redacción de los citados artículos no se encuentran acorde al objeto del referido Reglamento, menos aún respecto a la Ley N° 615, en vista que las mercancías que sean objeto proceso de subasta se encuentran aptas para su uso y consumo del público en general, por lo cual no resulta coherente destinar la citadas mercancías al proceso de destrucción, obviando que éstas gozan de la cualidad óptima para su uso y consumo. En consecuencia, de acuerdo al análisis efectuado y considerando la urgencia y necesidad operativa de modificar la redacción de los referidos artículos correspondientes al Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, haciendo notar que no existe convocatoria para reunión de Directorio, resulta aplicable la aprobación de la disposición operativa señalada, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007. Finalmente considerando que el Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas y las correspondiente subastas públicas se encuentran vigentes y en pleno desarrollo, es prioritario realizar las modificaciones correspondientes, en consecuencia se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva, a tal fin se remite el proyecto de Resolución (...)”*.

B.A.
Roberto A.
Vozzo P.
A.N.B.

B.A.L.
Christopher
Civares M.
A.N.B.

G.N.J.
María José
Cruz P.
A.N.B.

G.G.
Cruz P.
A.N.B.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la modificación del último párrafo del artículo 10 del "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas", aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016 y convalidada mediante Resolución de Directorio N° 01-007-16 de fecha 15/06/2016, con el siguiente texto:

"En caso de que el postor que ofertó el valor más alto por el lote subastado no realice el pago total del mismo, el lote de mercancías se adjudicará al segundo mejor postor, en caso de que el segundo mejor postor tampoco realice el pago, la mercancía se adjudicará al tercero, en caso de que éste último no realice el pago, el lote de mercancía será habilitado nuevamente al proceso de subasta que se encuentre en curso, en tanto no hayan concluido los noventa (90) días de plazo para la subasta, caso contrario el lote será destinado para su destrucción debiendo emitir la respectiva Resolución Administrativa."

G.G.
Arzobispo A.
Pozo P.
A.N.B.

G.N.A.
María José
Posso P.
A.N.B.

DAL
Cristina A.
Ortiz M.
A.N.B.

G.G.
Zola
C.



Aduana Nacional

SEGUNDO. Aprobar la modificación del artículo 12 del “Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016 y convalidada mediante Resolución de Directorio N° 01-007-16 de fecha 15/06/2016, con el siguiente texto:

“Artículo 12. (Ausencia de postores o falta de adjudicación). En caso de ausencia de postores o falta de adjudicación del lote subastado, podrá nuevamente habilitarse la subasta correspondiente al mismo lote, siempre y cuando la subasta vigente no haya concluido, caso contrario la Administración de Aduana dispondrá la destrucción de la mercancía en el plazo de dos (2) meses a partir de concluida la subasta pública, emitiendo la respectiva Resolución Administrativa, conforme al reglamento vigente para tal efecto.”

TERCERO. Aprobar la modificación del párrafo segundo del artículo 14 del “Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016 y convalidada mediante Resolución de Directorio N° 01-007-16 de fecha 15/06/2016, con el siguiente texto:

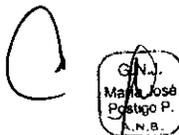
“En caso de que las mercancías adjudicadas no sean recogidas en el plazo establecido, y la subasta vigente no haya concluido (noventa (90) días), será habilitada nuevamente al proceso de subasta que se encuentre en curso, caso contrario la Administración de Aduana dispondrá la destrucción de la mercancía en el plazo de dos (2) meses mediante Resolución Administrativa, sin responsabilidad para la Aduana Nacional.”

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

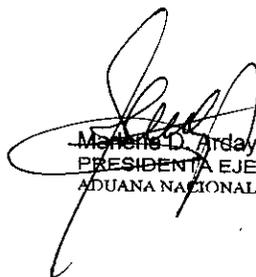
QUINTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Aeropuerto, Administraciones de Aduana Interior, Frontera y Oficinas de Aduana Postal, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MDAV
GG: APP
GNJ: MJPP/JMCU/CAOM
H.R. GNJGC2016
RA: CATEGORIA 01


Mariela D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su párrafo 1 del artículo 299, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y controlar el medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental, sobre los residuos industriales y tóxicos, así como respecto a proyectos de tratamiento de residuos sólidos.

Que bajo el mismo contexto, la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de fecha 15/10/2012, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que permitan mitigar los impactos sobre el medio ambiente y que se debe impulsar el cambio gradual hacia el establecimiento de hábitos de consumo compatibles con la conservación ambiental, por otro lado establece promover la transformación de los patrones de producción y hábitos de consumo en el país y la recuperación y reutilización de los materiales y energías contenidos en los residuos, bajo un enfoque de gestión cíclica de los mismos.

Que la Ley N° 755, Ley de Gestión Integral de Residuos de fecha 28/10/2015, que tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y al vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Que por otro lado, la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de fecha 28/07/1999, en sus artículos 1 y 4, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado de mercancías de la Aduana Nacional aduanera nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y que el territorio aduanero, sujeto a la potestad especial, es el territorio boliviano, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, en el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extrajurisdiccionales donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano. Asimismo, el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el ratico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de gestionar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que conforme lo citado, el artículo 29 de la precitada Ley, expresa: "(...) La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las mismas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Dirección en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional (...)".

Que asimismo, el parágrafo III del artículo 3 de la Ley N° 615, que modificó el artículo 153 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, indica que el abandono tácito o de hecho de las mercancías operará de plena derecho cuando se configure cualquiera de las siguientes causas: "a. Cuando se presente la Declaración de Mercancías para cargar a un régimen aduanero dentro del plazo de depósito, según la modalidad que corresponda; b. Cuando habiéndose presentado y aceptada la Declaración de Mercancías, no se verba la mercancía amarrada en los plomos establecidos en la Ley y su Reglamento, después de haberse cancelado el levante de mercancías; c. Si declarada imponible el licito de contrabando el consignatario, propietario o responsable de las mercancías no procede a su retiro en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la modificación en forma personal con la Resolución Ejecutoria o Sentencia firme que declaró impropiado el licito de contrabando. En caso que el consignatario, propietario o responsable de las mercancías proceda a su retiro en el plazo establecido, no cancelará los gastos correspondientes a almacenaje ni logísticos".

Que el inciso d) del artículo 4 de la precitada Ley, señala que para efectos de la adjudicación, entrega y destrucción de las mercancías, se deberá considerar lo siguiente: "d. En caso que el Ministerio de la Presidencia, no considere necesaria la adjudicación de ciertas mercancías cambiadas en el inventario, las mismas podrán ser adjudicadas al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el resto de las mercancías no aceptadas al inventario quedará a disposición de la Aduana Nacional para su posterior subasta pública que deberá ser efectuada dos veces por año sin prelación. Las mercancías adjudicadas mediante subasta quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logísticos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 1990".

RESOLUCIÓN N° RAPE 01 010 16

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016 emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, que fue convalidada mediante Resolución de Directorio N° 01-007-16, se aprobó el Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, dejando sin efecto el Lateral Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-006-15 de fecha 09/04/2015, que aprueba en su Anexo II, el "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas".

Que el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-006-16 de 15/06/2016, aprobó el Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas, dejando sin efecto el Lateral Tercero de la Resolución de Directorio N° RD 01-006-15 de fecha 09/04/2015, que aprueba en su Anexo III, el Reglamento para la Destrucción de Mercancías.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica emite Informe AN-GNJC-DALJC N° 888/2016 de fecha 13/07/2016, referente al Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016 y convalidada mediante Resolución de Directorio N° 01-007-16 donde en su parte conclusiva refiere lo siguiente: "En base y consecuencia de la legislación y normativa actualizada precedentemente, se concluye que es necesario introducir modificaciones a la redacción de los artículos 1) (Adjudicación) último párrafo, 12) (Ausencia de postores o falta de adjudicación) y 14) (Plazo para el retiro de las mercancías adjudicadas) según lo parágrafo, todos del "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas", aprobada mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016, emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, misma que fue convalidada mediante Resolución de Directorio N° 01-007-16, en virtud de que la redacción de los citados artículos no se encuentran acorde al objeto del referido Reglamento, menos aún respecto a la Ley N° 615, en vista que las mercancías que sean objeto proceso de subasta se encuentran opales para su uso y consumo del público en general, por lo cual no resulta conveniente destinar la citada mercancías al proceso de destrucción, obviando que éstas gozan de la calidad de bienes para su uso y consumo. En consecuencia, de acuerdo al análisis efectuado y considerando la urgencia y necesidad de aprobar la modificación de los referidos artículos correspondientes al Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, haciendo notar que en el caso convalidado para reunión de Directorio, resulta aplicable la aprobación de la modificación operativa señalada en observancia a la disposición en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 37 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, "firmante considerado que el Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas y las correspondientes subastas públicas se encuentran vigentes y en plena vigencia, es prioritario realizar las modificaciones correspondientes, en consecuencia se recomienda a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, emitir resoluciones de carácter excepcional, dejando al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidada, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidencia Ejecutiva, a tal fin se remite el proyecto de Resolución (...)".

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución. Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, entidad de carácter de emergencia, que deberá ser notificada y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

La Paz, Julio 20 de 2016



POR TANTO:
La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,
RESUELVE:

PRIMERO. Aprobare la modificación del último párrafo del artículo 10 del "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas", aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016 y convalidada mediante Resolución de Directorio N° 01-007-16 de fecha 15/06/2016, con el siguiente texto:

"En caso de que el postor que ofertó el vender más alto por el lote subastado no realice el pago total del mismo, el lote de mercancías se adjudicará al segundo mejor postor en caso de que el segundo mejor postor tampoco realice el pago, la mercancía se adjudicará al tercero, en caso de que este último no realice el pago, el lote de mercancía será adjudicada sucesivamente al proceso de subasta que se encuentre en curso, en tanto no hayan concluido los noventa (90) días de plazo para la subasta, caso contrario el lote será destinado para su destrucción debiendo emitir la respectiva Resolución Administrativa."

SEGUNDO. Aprobare la modificación del artículo 12 del "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas", aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016 y convalidada mediante Resolución de Directorio N° 01-007-16 de fecha 15/06/2016, con el siguiente texto:

"Artículo 12. (Ausencia de postores o falta de adjudicación). En caso de ausencia de postores o falta de adjudicación del lote subastado, podrá nuevamente habilitarse la subasta correspondiente al mismo lote, siempre y cuando la subasta vigente no haya concluido, caso contrario la Administración de Aduana dispondrá la destrucción de la mercancía en el plazo de dos (2) meses a partir de concluido la subasta pública, emitiendo la respectiva Resolución Administrativa, convalidada por el Directorio para tal efecto."

TERCERO. Aprobare la modificación del párrafo segundo del artículo 14 del "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas", aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016, y convalidada mediante Resolución de Directorio N° 01-007-16 de fecha 15/06/2016, con el siguiente texto:

"En caso de que las mercancías adjudicadas no sean recogidas en el plazo establecido, y la subasta vigente no haya concluido (cuarenta (40) días), será habilitado nuevamente el proceso de subasta que se encuentre en curso, caso contrario la Administración de Aduana dispondrá la destrucción de la mercancía en el plazo de dos (2) meses a partir de concluido la destrucción de la mercancía, sin responsabilidad para la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa, convalidada por el Directorio para tal efecto."

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

QUINTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Aeropuerto, Administraciones de Aduana Interior, Fronteras y Oficinas de Aduana Pasajal, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV
CG-AP
CG-IMPACTU/COM
FR-DC/COM
RA-CATEGORIA 01

SECRETARÍA EJECUTIVA
PRESIDENCIA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL



ES COPIA DE LA RESOLUCIÓN
FEDD LUIS BELTRÁN
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES
ADUANA NACIONAL

FECHA: 22/07/2016

PÁGINA: 6-1

Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
Cobertura de Información Aduanera

Aduana Nacional

